RESOLUCIÓN No. 0214 de 2024
(del 23 de abril de 2024)

"Por medio del cual se justifica el uso de la modalidad de contratación de prestación de Servicios Cuando No Existen Pluralidad de Oferentes entre el Departamento de Nariño y ASOCIACION DEPORTIVO PASTO, y se reconoce la idoneidad"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales, en ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador, mediante Decreto Nº 002 del 1 de enero de 2020,

CONSIDERANDO

Que en aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece: *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa"*

Que la causal que se invoca para contratar directamente es el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. *Cuando no exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.*

Adicional a esto el numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la modalidad de selección de contratación directa solo procede en los casos específicamente señalados en dicha normatividad y en el literal g del mencionado numeral señala que es permitida la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, lo cual ocurre cuando existe un solo proveedor que pueda ofrecer el bien o servicio a la entidad, por ser titular de derechos de autor o derechos de propiedad industrial.

El Departamento de Nariño es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia cuyo tenor es el siguiente:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Dentro de la organización interna del Departamento de Nariño, se encuentra la Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Rentas, a través de la cual, el Departamento en ejercicio directo del monopolio constitucional de producción y venta de licores, produce bajo la modalidad de maquila Aguardiente Nariño y efectúa su comercialización a través de un proceso de contratación, denominado enajenación de aguardiente (Subasta Inversa). Al ejercer la actividad de monopolio rentístico, se constituye en una de las principales fuentes de ingresos propios del Departamento vía impuesto al consumo y utilidad sobre su comercialización recursos destinados preferentemente a los servicios de salud, educación y recreación como lo establece la Ley 1816 de diciembre de 2016. De allí la necesidad de fortalecer esta renta a través del aseguramiento de las ventas y el posicionamiento de marca, lo cual se logra a través de procesos de mercadeo que comprenden entre otros el impulso del producto en el mercado y en los canales de distribución y comercialización.

El inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1816 de 2016 determina la finalidad del régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados en los siguientes términos: *"La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.",* lo que permite

destinar recursos para el impulso y posicionamiento, en este caso de una marca propia del Departamento de Nariño denominada Aguardiente Nariño, y con ello potenciar su consumo en aras del incremento de las rentas del Departamento destinadas conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley (salud, deporte y educación).

Ahora bien, teniendo claro que el mundo del futbol constituye un negocio lucrativo que se gestiona dentro y fuera de los estadios, el cual, tiene una influencia importante sobre la sociedad, puesto que es seguido muy de cerca por miles y millones de entusiastas de este deporte, podemos decir, que es un espacio comercial y publicitario bastante amplio y propicio que sirve como escenario para que diferentes marcas y productos se puedan vincular a él, y sacar provecho en temas de pauta publicitaria, debido a la masividad de difusión en directo, televisión, radio y redes sociales

En ese orden de ideas, para la marca comercial Aguardiente Nariño en todas sus referencias es importante patrocinar al **único equipo de futbol profesional** en la región, ya que representa una gran oportunidad como estrategia de mercadeo para llegar a nuevos grupos de consumidores, cuya contraprestación se fundamenta en el impacto publicitario que esto representa, así como coadyuvar a la recordación que en el público le generará a la marca, toda vez que el consumo de la marca del producto insignia denominado Aguardiente Nariño en el departamento, tendrá cabida en todos los encuentros deportivos, los cuales se encuentran televisados en cadenas regionales y nacionales y en caso de que el equipo avance en las diferentes fases del torneo, tendría una mayor repercusión a todo nivel, por lo cual los nariñenses tendrán más espacio de visualizar nuestra marca, ello teniendo en cuenta que el equipo profesional de fútbol de nuestra región ha sido participante en varias ocasiones en etapas definitivas en el torneo nacional y de la misma manera representante en torneos internacionales a los que ha logrado acceder.

No es desconocido que la Asociación Deportivo Pasto, no solamente ha participado en los torneos, sino que además se ha posicionado en varias oportunidades como campeón o subcampeón del torneo de futbol colombiano y esto se ve reflejado en la cantidad de hinchas que día a día va convocando, es por ello que, se reitera la necesidad del Departamento de suscribir un contrato de vinculación publicitaria que permita a la marca Aguardiente Nariño llegar cada vez a más consumidores locales, regionales y nacionales de nuestro producto.

Conforme a lo dicho, es claro que el patrocinio al Equipo Profesional masculino y femenino Asociación Deportivo Pasto es un medio eficaz para publicitar o pautar la marca Aguardiente Nariño y de esta manera posicionar la marca a nivel local, regional y nacional, esto, si se tiene en cuenta que la mayoría de los partidos tienen transmisión directa en medios masivos de televisivos y radiodifusión, además que, a los encuentros asisten clientes actuales y potenciales del producto de referencias de aguardiente Nariño, por lo que, tanto hombres como mujeres tendrán contacto directo con la marca que estará exhibida no solo en las camisetas de los jugadores e hinchas del equipo de futbol Deportivo Pasto, sino que a través de la exhibición de los elementos publicitarios físicos tales como dummies, vallas, sky dancers, dummies caminantes entre otros, que son ubicados en el lugar del encuentro deportivo.

La implementación de las actividades presentadas en este estudio previo, permitirá fortalecer la marca Aguardiente Nariño en contrapeso a las acciones publicitarias que realizan marcas competidoras en la categoría de licores destilados dentro del territorio nariñense quienes además tienen la ventaja de contar con distribuidores del sector privado, y así mismo vincular la actividad deportiva que lidera el Equipo Asociación Deportivo Pasto el cual tendrá participación tanto en liga masculina como femenina, en la competición más importante a nivel nacional Liga BetPlay 2024.

Es preciso señalar, que el producto Aguardiente Nariño es el único licor tipo **Aguardiente** que se puede comercializar dentro del Departamento de Nariño, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016, permitiendo así un mejor potencial a la hora de publicitar el producto insignia de la región y de que este sea también impulsado a través del único equipo profesional de la región Nariñense que existe en la actualidad.

Bajo este contexto, es pertinente señalar que durante el desarrollo de los encuentros deportivos profesionales que se disputan en el Escenario Departamental conforme al fixture del campeonato nacional de fútbol, así como en las sesiones de entrenamiento y juegos de exhibición o amistosos, constituye un instrumento adecuado que contribuye con la promoción y posicionamiento de la marca Aguardiente Nariño.

Que el objeto del contrato a celebrar es: *"LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO se obliga con EL DEPARTAMENTO a publicitar la Marca Aguardiente Nariño como patrocinador oficial del Equipo participante en la Liga de Futbol BETPLAY profesional masculino y femenina y Copa BETPLAY Masculina, correspondiente al año 2024".*

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que el valor del contrato corresponde a la suma de **NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($922.000.000) MDA/CTE**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 2024020202 cuenta 2.1.5.02.08-16-1.2.1.0.00,** del **veintiséis (26) de febrero de 2024,** expedido por el Subsecretario de Presupuesto Departamental para la vigencia fiscal 2024.

Que el presente Acto Administrativo y los demás documentos y estudios previos que sirven de soporte para a contratación justificada se encuentran a disposición de quien quiera consultarlos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II , los mismos que serán radicados en el archivo del Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación de Nariño.

Por todo lo considerado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificado el proceso de selección del Contratista mediante la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal g, numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer la idoneidad y justificar la modalidad de contratación directa, para ejecutar el contrato de prestación de servicios publicitarios con la ASOCIACION DEPORTIVO PASTO con NIT 814.000.557-3, por valor de **NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($922.000.000) MDA/CTE**, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO
Secretario de Hacienda
Departamento de Nariño

Proyectó: Mateo Santiago Huertas Luna
Abogado contratista Subsecretaria de Rentas

Vo Bo. David Hernando Cortes Sarralde
Subsecretario de Rentas

Revisó: Karen A. Chaves Obando
Abogada Esp. Subsecretaría de Rentas